



**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día seis de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.5 dictamen XXII-CDUOSP-49/2019 relativo a la autorización del uso y explotación de la vía pública para el paso de un puente peatonal sobre boulevard Manuel J. Clouthier, para conectar los predios catastrados bajo las claves AI-000-004 y AI-000-064 del fraccionamiento El Lago, delegación Cerro Colorado, de esta ciudad.**-----

**ACTA No. 37** -----

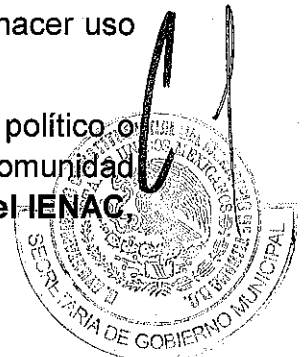
**ANTECEDENTES:**-----

**I.-** En fecha 15 de Noviembre de 2018, la Comisión de Desarrollo urbano Obras y Servicios Públicos, recibió ocurso suscrito por la C. Alejandra Gabriela Guerrero Amaro, en calidad de representante de la empresa Instituto Educativo del Noroeste, A. C. por medio del cual expone que:-----

**a)** Cetys Universidad Campus Tijuana, es una institución sin fines de lucro auspiciada por el Instituto Educativo del Noroeste, A. C., y de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo y Crecimiento que se tiene por parte de éste, se vio en la necesidad de adquirir y reubicar el estacionamiento en un predio ubicado frente al campus cruzando el boulevard Clouthier (clave catastral AI-000-064), donde su solución de comunicación física y de movimiento de personas entre ambos predios es un puente peatonal interno de comunicación que cruce dicho boulevard.

**b)** Que la construcción del puente peatonal para conectar los inmuebles propiedad del Instituto, el cual se ubicará sobre el boulevard Manuel J. Clouthier, en particular en los lotes AI-000-064 y AI-000-004. Este se desplantará sobre zapatas aisladas, que partirá del inmueble marcado como lote AI-000-004 y se empotrará sobre el inmueble marcado como lote AI-00-004, esto sin hacer uso de la vía pública terrestre para realizar cualquier tipo de desplante.

**c)** Que el proyecto en mención no tiene fines lucrativos, ni ningún nexo político o religioso, solo persigue un interés de beneficio social para nuestra comunidad estudiantil, **el costo total de la construcción será solventado por el IENAC.**





las fachadas del puente tendrán el distintiva CETYS y bajo ninguna circunstancia tendrán uso para publicidad alguna por parte del particular, solo el H. Ayuntamiento podrá disponer de ellas a su discreción

d) Por lo que solicita apoyo para que el H. Cabildo del ayuntamiento de Tijuana autorice e la ocupación del espacio aéreo sobre Boulevard Manuel J. Clouthier para la construcción y posterior uso, administración, mantenimiento y operación del puente peatonal.- - - - -

**II.-** Por oficio de fecha 27 de febrero de 2019 suscrito por la C. Alejandra Gabriela Guerrero Amaro, en calidad de representante de la empresa Instituto Educativo del Noroeste, A. C., solicita a Oficialía Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se realice la integración del expediente técnico y se turne al H. Cabildo con el objetivo de obtener la autorización para la construcción del puente peatonal descrito en el proemio del presente instrumento.- - - - -

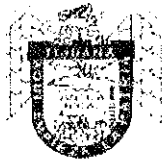
**III.-** Que conforme a lo descrito en la documentación presentada, la petición consiste en la realización de un puente peatonal sobre la Bulevar Manuel J. Clouthier, que inicie y termine dentro de los predios con claves catastrales AI-000-064 e AI-000-004, propiedad de la moral Instituto Educativo del Noroeste, A.C. auspiciante de Cetys Universidad Campus Tijuana, con el fin de salvaguardar la integridad de los alumnos que asisten al centro educativo así como disminuir la congestión vial que resulta del cruce peatonal por alumnos y el paso de vehículos particulares, camiones de carga, transporte de personal, y de pasajeros, sobre el bulevar Manuel J. Clouthier. El puente peatonal servirá de conexión entre el edificio de estacionamiento multinivel y el campus universitario, atravesando el Bulevar Manuel J. Clouthier.- - - - -

**IV.-** Que dentro expediente turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, obra copia de oficio BI/0141/2019 emitido por la Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, Oficial Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite expediente integrado al Secretaria de Gobierno Municipal.- - - - -

**V.-** Por oficio IN-CAB-0169/19 de fecha primero de marzo de 2019 la Secretaría de Gobierno Municipal, turna el expediente respectivo bajo el número XXII-836/2019 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.- - - - -

**VI.-** Que el día 5 de marzo de 2019 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:- - - - -





**CONSIDERANDOS:-----**

**PRIMERO.-** Mediante la documentación que obra en copias dentro del expediente técnico se pudo constatar lo siguiente:

- a) **DE LA SOLICITUD:** las descritas en los antecedentes I y II de éste dictamen
- b) **DE LA MORAL:** El Instituto Educativo del Noroeste, A.C. acredito ser una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según instrumento notarial número 5,648 del volumen 68 de fecha 17 de febrero de 1961 pasado ante de fe del Notario Público número 4 de la ciudad de Mexicali, Baja California e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la ciudad de Mexicali, Baja California, bajo partida numero 150 foja 372 del Tomo I de Sociedades y Asociaciones Civiles.
- c) **DE LA REPRESENTACIÓN:** La C. Alejandra Gabriela Guerrero Amaro acredito su personalidad mediante instrumento notarial número 34,403 del volumen 648 pasado ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, notario interino de la Notaría Número 4 de la ciudad de Mexicali, Baja California, inscrito bajo partida 52940149 sección civil de fecha 12 de junio del 2004 del Registro Público de la Propiedad y Comercio en la ciudad de Mexicali, Baja California, y su identidad queda acreditada mediante credencial emitida por el Instituto Federal Electoral con número 1205055500378 y con vigencia hasta el año 2019.-----

**SEGUNDO.- DE LA VIA PUBLICA:** Que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acredita la propiedad de las vialidades del fraccionamiento El Lago, mediante el Decreto No. 132 expedido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de enero del año 2003, se establece que:

*“Primero.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, las vialidades y callejones de servicio ubicadas dentro de los centros de población de los Municipios de... Tijuana,..., donados al Gobierno del Estado mediante autorización del fraccionamientos y Regularización de Asentamientos Urbanos durante el periodo comprendido del día 11 de octubre de 1965 al 11 de mayo del 1992.*

*Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de los Municipios de... Tijuana,..., las vialidades y callejones de servicio que se citan en el artículo anterior.*

*Tercero.- Los bienes que se desincorporan del patrimonio del dominio público para incorporarse al dominio privado del Gobierno del Estado en el presente Decreto, deberán de*





*ser incorporados al patrimonio del dominio público de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.*

*Cuarto...*

*Quinto.- El presente Decreto servirá de título de propiedad de los bienes que se transfieren a los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California."*

**TERCERO.- DE LOS INMUEBLES:** La moral solicitante acredita la propiedad de los bienes inmuebles identificados con claves AI-000-004 y AI-000-064 sobre los cuales se desplantará el puente peatonal, con la siguiente documentación:

- a) Copia de la Contrato de Donación respecto de inmueble con clave AI-000-004 con una superficie de 103,824.69 m<sup>2</sup> contenido en escritura pública número 34,640 del volumen 480 de fecha 27 de noviembre de 1979, pasado ante la de fe del Notario Público número 3 de la ciudad de Tijuana, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo partida 5017616 sección Civil de fecha 24 de noviembre de 1994.
- b) Copia de oficio SD-0301/02 que contiene certificación realizado por el Jefe del Departamento de Acciones de Urbanización de la Dirección de Administración Urbana, en la que constar que la fracción de terreno del fraccionamiento El Lago de la Delegación de La Presa de esta ciudad, que actualmente se identifica con las claves catastrales AI-000-004, AI-000-064 y AI-000-004 la cual se encuentra inscrita bajo la partida número 517616 de la Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y Comercio a nombre de Instituto Educativo del Noroeste, A.C. con superficie de 103,824.69 m<sup>2</sup> se subdivide en tres fracciones, Fracción "A" con superficie de 88,266.726 m<sup>2</sup>, fracción "B" con superficie de 4,475.687 m<sup>2</sup> y fracción "C" con superficie de 369.600 m<sup>2</sup>., haciendo la anotación que el predio en referencia fue afectado con una superficie de 10,712.677 m<sup>2</sup> por vialidades.
- c) Memorias Técnico Descriptivas del inmueble con clave catastral AI-004-004 que contiene la subdivisión indicada en el inciso anterior.

d) Certificado del Registro Público de la Propiedad y Comercio de fecha 16 de mayo del 2002, que contiene inscripción de oficios SD-0300/02 y SD-03001/02.

**CUARTO.- OTRA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:** Dentro del archivo técnico se encontraron copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio SPR-0106-2019 fechado el 29 de enero del 2019 emitido por el Arq. Víctor Manuel Valenzuela Olivas, en su carácter de Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo no tiene inconveniente alguno en la ejecución de los trabajos descritos en

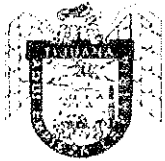




proyecto mencionado, siempre y cuando sean respetadas todas las indicaciones y recomendaciones siguientes:

1. Proyecto arquitectónico firmado por el Ing. José Antonio Gutiérrez Zamudio, con número de perito municipal 68, que deberá ejecutarse sin restricción y/o modificación alguna de acuerdo a lo establecido en los planos sellados por esta dependencia 1/5, 2/5, 3/5, 4/5, 5/5; esto, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico de la Ley de Edificaciones del Estado, en materia de libre acceso para personas con discapacidad.
  2. Proyecto estructural, validado y firmado por el Ing. Jose Antonio Gutierrez con número de perito municipal vigente 068, deberá ejecutarse y respetarse fielmente de acuerdo a lo establecido en planos ejecutivos PC-500 al PC-S13, los cuales establecen el criterio, dimensiones y especificaciones constructivas de cada elemento que compone la estructura en cuestión; esto en base a lo que dictan las Normas Técnicas Complementarias del Estado de Baja California 2017, relacionadas con criterio y acciones de diseño estructural, diseño sísmico, diseño y construcción de cimentaciones, diseño por viento, diseño y construcción de estructuras de aceros y, diseño y construcción de estructuras de concreto, y demás aplicables.
  3. Respetar las recomendaciones indicadas en Reporte de Suelos, elaborado por GEO Servicios y avalado por el Ing. Marco Antonio Berumen Rodríguez.
  4. Coordinarse con las diferentes dependencias y/o compañías de servicios (aéreos y subterráneos), para establecer los procesos constructivos, características y acciones necesarias a implementarse previa a la edificación del puente peatonal en cuestión, así como su validación correspondiente.
  5. Las demoliciones ocasionadas y/o daños a banquetas, guarniciones, carpeta de rodamiento (asfalto, concreto, etc.), señalamiento horizontal, vertical, y cualquier otro tipo de elemento físico existente, deberá de restituirse por completo y deberá de ser sufragado en su totalidad por la dependencia responsable de los trabajos.
- b) Oficio 000566 de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por el Ing, Arq. Carlos López Rodríguez, Director de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico que indica que la acción de





urbanización del proyecto denominado "Puente Peatonal-Cetys Universidad Tijuana" sobre el Blv. Manuel J. Clouthier, que conectará con predios identificados con las claves catastrales AI-000-064 y AI-000-004, ambos localizado en la colonia El Lago, Delegación Cerro Colorado del Municipio de Tijuana, B.C.; determinando que es CONGRUENTE con la Planeación Estatal siendo necesario para su autorización definitiva que cuente con las factibilidades del Ayuntamiento de Tijuana correspondientes y cumplir con todo lo que establezca la normatividad federal, estatal y municipal aplicables.

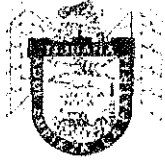
- c) Acta de deslinde emitido por la Dirección de Catastro del predio con clave ID-000-064 de fecha 30 de Agosto de 2018.
- d) Cartograma certificado expedido por la Dirección de Catastro respecto del inmueble con clave AI-000-004 de fecha 23 de Agosto de 2018.
- e) Calendario de obra.
- f) Catálogo de concepto y resumen por partidas del puente peatonal solicitado del cual se desprende que para la construcción del mismo el Instituto Educativo del Noroeste A.C. deberá realizar una inversión de \$5,555,850.86 pesos (Cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 86/100 moneda nacional).
- g) Memoria de calculo estructural del proyecto.
- h) Planos del proyecto emitido por el perito Antonio Gutierrez, quien indica cuenta con cedula federal 326845, cedula estatal 1865/76 y perito DAU 68.-----

**QUINTO.-** Que el desarrollo urbano El Lago, fue aprobado mediante Acuerdo de fecha 12 de julio de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 20 de julio de 1977.-----

**SEXTO.-** Que los Artículos 115, fracción III Inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82, Apartado B, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen las funciones y servicios que los municipios tendrán a su cargo, entre ellos las calles.-----

**SEPTIMO.-** Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...manejar su patrimonio conforme a la Ley..." y ".....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....." los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.-





**OCTAVO.-** Que el artículo 82, Apartado A, fracciones VI, VIII, IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las atribuciones de; resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; así como las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.-----

**NOVENO.-** Que bajo esa premisa se aprueba y publica la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la cual en su artículo 1 establece que es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en sus artículos 2 y 3 establece que el Municipio como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que esta requiera, encontrándose facultado para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales.

El Municipio atento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley en comento, tiene plena capacidad jurídica para celebrar contratos, obligarse, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal, realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las Leyes.

El artículo 13 de la multicitada Ley, señala que "El Patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;... Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común", y el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos... II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio,... IV.-...o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular, conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se





trate; y V.- La autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento.-

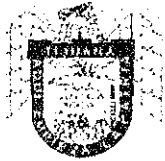
**DÉCIMO.-** La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en su artículo 11 fracción XXXIV, establece que son atribuciones del Ayuntamiento, "solicitar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el dictamen técnico de congruencia correspondiente a los permisos y licencias de uso del suelo y edificaciones, que por sus características o impacto en el ambiente o en la estructura urbana, se consideren de importancia estatal o se ubiquen fuera de los perímetros de los centros de población en los términos de esta Ley y no estén previstos en los diferentes Planes o Programas del Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias correspondientes y demás disposiciones relativas", y en el artículo 150 indica que el otorgamiento de permisos y autorizaciones para realizar acciones de urbanización es competencia de los ayuntamientos, salvo las condiciones y excepciones siguientes: I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, deberá extender un dictamen técnico de congruencia a solicitud de los ayuntamientos, previo a cualquier expedición de autorización cuando se trate de acciones de urbanización de alcance estatal tales como todo tipo de infraestructura que no haya sido considerada dentro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatal, Municipal y de Centros de Población, como son: 1. Puentes vehiculares y peatonales sobre vialidades primarias intraurbanas mayores de 25 metros de ancho a parámetros o vialidades interurbanas;..."

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común" y en su párrafo segundo establece que "Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común".-

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en concordancia con lo que establece los artículos 11 y 17 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento, y que para la explotación o afectación de un bien propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar la autorización correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.-





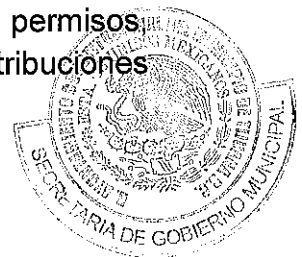


**DÉCIMO TERCERO.-** Que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, así como proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el día 24 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California, el día 7 de Abril de 2017, Tomo CXXIV, Sección IV, señala en su Eje 3 denominado Ciudad Segura, y su Objetivo 3.5. Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. Determinando como Estrategia 3.5.2. Línea del acción 3.5.2.3. Promover la prevención del riesgo de accidentes con la consolidación de una cultura vial, mejorando la movilidad urbana vehicular y peatonal. Asimismo dentro del citado Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 se identificó que "...En la etapa final de la formación educativa considerada el nivel de educación superior, el alumno define su perfil y el área donde se desempeñaran como profesional. En el Ciclo escolar 2016-2017 se registraros 54,925 alumnos, 90% de los cuales se establecieron en la modalidad de licencia universitaria. Este subsistema cuenta con rezagos de cobertura y dotación de servicios, falta de atención que en parte es cubierta por instituciones privadas, proporcionado espacios y oportunidad a los jóvenes de concretizar y culminar su formación profesional. Por lo anterior, se requiere seguir fortaleciendo la infraestructura, mecanismos educativos y apoyos de diversa índole..." Por otra parte dentro del Eje de Ciudad Competitiva, reconoce a la Licenciatura de Inteligencia de Negocios e Innovación y la Maestría en Ingeniería e Innovación de CETYS Universidad Campus Tijuana como parte de un sistema proactivo que impulsa la búsqueda constante de nuevos procesos y estructuras.-----

**DÉCIMO QUINTO.-** Para el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá obligarse, entre otras condicionantes y requisitos, a los siguientes:

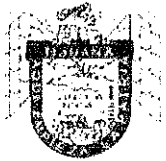
- a) El puente peatonal en referencia será para uso de única y exclusivamente alumnado y personal del Instituto Educativo del Noroeste, A.C.
- b) Que el costo integró del proyecto, su construcción, operación y mantenimiento será solventado por el Instituto Educativo del Noroeste, A.C.
- c) La construcción del puente peatonal deberá obtener las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, demás documentos y pago de contribuciones conforme a las leyes estatales y reglamentos municipales aplicables.





- d) El concesionario garantizará que el acceso y tránsito de vehículos y peatones en su superficie terrestre al que se encuentra ligado el espacio aéreo del Bulevar Manuel J. Clouthier del Fraccionamiento El Lago de esta ciudad, sea libre y seguro. Evitando cualquier acción que pudiese poner en peligro tanto a los usuarios del puente peatonal, como a los usuarios del Bulevar Manuel J. Clouthier y sus aceras, con los que comparte el área de superficie.
- e) El concesionario, no podrá colocar ningún tipo de publicidad sobre el puente peatonal. Será el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el único facultado para el uso y explotación con fines publicitarios de la parte exterior del puente peatonal, solo en lo que respecta a la parte que se localiza sobre la vía pública, debiendo el concesionario dar las facilidades al Ayuntamiento para el ejercicio de este derecho.
- f) Cuando la Federación, Estado o el Municipio de Tijuana, en forma conjunta o separada requieran la utilización del espacio aéreo concesionado para la realización de obra de infraestructura, modernización o de proyecto de cualquier índole, en el que el puente represente un obstáculo para su desarrollo, y que le sea notificado por escrito al concesionario Instituto Educativo del Noroeste, A.C., se tendrá por terminada la autorización y/o concesión otorgada por el Ayuntamiento en el presente dictamen, y el concesionario tendrá un plazo de 90 días para la remoción y/o demolición del puente peatonal y su contenido, sin que tengan derecho a retribución, y/o pago y/o indemnización alguna, por ningún concepto. De no cumplir con esta obligación, el Ayuntamiento, Estado o Federación podrá(n) ejecutar la obra y/o proyecto y consecuentemente realizar la demolición del puente a costa y cobro de la empresa Instituto Educativo del Noroeste, A.C. Lo anterior, sin necesidad de determinación judicial alguna, independientemente de otras sanciones aplicables al concesionario por su incumplimiento.
- 
- g) Los derechos o beneficios derivadas de la concesión, serán personalísimos, por lo que no es susceptible de cesión, traspaso, venta, renta o transferencia de ningún tipo y bajo ningún título sea total o parcialmente.
- h) La concesión no implicara transferencia de dominio del bien de uso público, o legaliza ningún tipo de cerramiento u ocupación indebida sobre el mismo y solo podrá utilizarse como puente peatonal, no pudiéndose realizar ninguna otra actividad dentro, sobre o debajo del mismo.





- i) El término de la concesión será de 15 años, prorrogable conforme el procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 17 bis del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás aplicables.
- j) El concesionario se obligará a dar a las autoridades municipales, estatales o federales que se lo requieran, el acceso al puente y accesorios, en general dar las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.
- k) Al término de la vigencia de esta concesión, el concesionario estará obligado, a demoler y remover completamente el puente peatonal y su contenido por su cuenta y costo, para lo cual el Ayuntamiento le concederá un plazo de 20 días hábiles para demoler y remover el mismo, habiendo culminado el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar la remoción y demolición de los puentes, a costo y cuenta de la moral Instituto Educativo del Noroeste, A.C., sin perjuicio de otros derechos que asistan al Ayuntamiento.
- l) Si por cualquier causa el Ayuntamiento tuviese que proceder con la remoción y/o demolición y en su caso almacenamiento del puente peatonal y su contenido el concesionario Instituto Educativo del Noroeste, A.C. se obligará a pagar en forma incondicional una pena pecuniaria por el importe equivalente al 50% del costo generado por dicha remoción y/o demolición, y en su caso almacenamiento de maquinaria.
- m) Esta autorización queda supeditada a que Instituto Educativo del Noroeste, A.C. cumpla con los requisitos y condicionantes indicados por las autoridades los dictámenes y oficios indicados en el presente.-----

**FUNDAMENTOS LEGALES:-----**

Lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso b), fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 81 fracción III incisos a) y b), 82 apartado A fracciones VI, VIII, IX y Apartado B fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 11 fracciones XXIV y XXXIV, 12 fracción VII y 150 fracción 1 inciso I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 fracción IV, 5 fracción IV, 6, 9, 13 y 15 fracciones II, IV y V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 17, 18 y 60 fracción IV de Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 3, 4, 11 párrafo segundo, 17 párrafo segundo del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, Decreto No. 132 expedido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de





Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de enero del año 2003; el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 y demás relativos aplicables.

Que en los términos de los Artículos 72, 75, 79 fracción V, 84, 103, 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia..

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado...-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

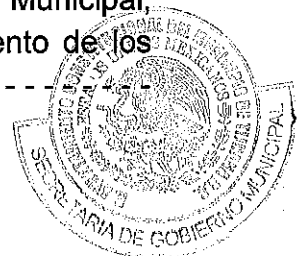
**PRIMERO.-** Se autoriza a la moral Instituto Educativo del Noroeste, A.C., el uso y explotación de la vía pública aérea para llevar a cabo la acción de urbanización de un puente peatonal, sobre la bulevar Manuel J. Clouthier, para conectar los predios de su propiedad catastrados bajo las claves AI-000-004 e AI-000-064 del fraccionamiento El Lago, perteneciente a la Delegación Cerro Colorado, de esta ciudad.------

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para la suscripción y formalización del contrato de concesión o instrumento jurídico correspondiente, respecto del uso de la vía pública aérea para llevar a cabo la acción de urbanización descrita en el punto de acuerdo PRIMERO, documento que deberá elaborarse en los términos del presente dictamen y en forma enunciativa mas no limitativa lo establecido en el considerando DÉCIMO QUINTO de este instrumento, con facultad de establecer las condiciones, términos, limitantes y especificaciones necesarias para cuidar los intereses del municipio y nuestros ciudadanos.------

**TRANSITORIOS:-----**

**PRIMERO.-** Se faculta al Ejecutivo Municipal para que por su conducto y en los términos del artículo 28 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, gire instrucciones a la Consejería Jurídica Municipal, para que elabore el contrato de concesión o instrumento jurídico correspondiente en los términos del presente acuerdo, así como incluir el cobro correspondiente, con apego a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal.- - - -

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para el conocimiento de los vecinos.------





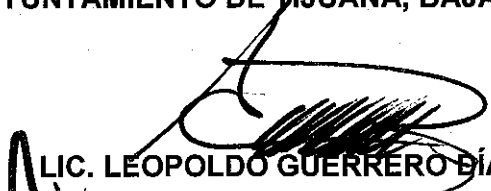
XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

**TERCERO.-** Notifíquese a la Consejería Jurídica, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería, Oficialía Mayor, todas del ámbito municipal, y a la parte interesada, de la presente resolución para el seguimiento correspondiente.

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.5 DICTAMEN XXII-CDUOSP-49/2019 RELATIVO A LA AUTORIZACION DEL USO Y EXPLOTACION DE LA VIA PUBLICA PARA EL PASO DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL BOULEVARD MANUEL J. CLOUTHIER PARA CONECTAR LOS PREDIOS CATASTRADOS BAJO LAS CLAVES AI-000-004 Y AI-000-064 DEL FRACCIONAMIENTO EL LAGO , DELEGACION CERRO COLORADO DE ESTA CIUDAD.

---